

3. Personal con contrato temporal:

- Más de doce meses de antigüedad, hasta 300.000 pesetas.
- Más de nueve meses de antigüedad, hasta 200.000 pesetas.
- Más de seis meses de antigüedad, hasta 100.000 pesetas.
- Más de tres meses de antigüedad, hasta 50.000 pesetas.

En todos los casos los préstamos guardarán proporción a la jornada de trabajo desarrollada.

Artículo 3. *Período de amortización.*

Los préstamos concedidos se amortizarán en un plazo no superior a los treinta meses o cuarenta pagas a partir de la fecha de la concesión. Los trabajadores fijos discontinuos deberán necesariamente amortizar los préstamos durante el período anual de prestación de servicios, salvo afianzamiento suficiente a juicio de la empresa, en cuyo caso el período de amortización podrá ser de dos temporadas.

Quando los préstamos no sobrepasen las 500.000 pesetas serán recargados con un 3 por 100 anual, en concepto de gastos de administración sobre el nominal de los mismos. Este recargo se destinará, en un 50 por 100 a cubrir posibles insolvencias y el otro 50 por 100 a la concesión de ayudas sociales a trabajadores que se encuentren en situación de especial necesidad, previa propuesta justificada por el Comité Intercentros a la Dirección de la empresa.

La cantidad que exceda de 500.000 pesetas del nominal del préstamo será recargada con un interés del 5,5 por 100 anual, con efectos del 1 de agosto de 1997, acumulándose dicho recargo al anterior, al objeto de su amortización conjunta.

El vencimiento de la deuda, en caso de término de la contratación laboral o suspensión por excedencia, se producirá automáticamente y por la totalidad de la cuantía pendiente hasta el momento del cese o suspensión.

CAPÍTULO II

Artículo 4. *Requisitos de la solicitud.*

El personal de la empresa ante una grave necesidad imprevisible, debidamente justificada, podrá solicitar un préstamo del fondo social.

El préstamo deberá destinarse única y exclusivamente a cubrir la necesidad o necesidades expuestas y justificadas en la correspondiente solicitud.

No podrá solicitarse más de un préstamo por empleado en el mismo año ni solicitar otro en tanto no se haya liquidado totalmente el anterior.

La empresa podrá pedir del solicitante, en casos excepcionales, el compromiso de hasta dos avalistas que pudieran responder de la deuda solidariamente.

Artículo 5. *Preferencias.*

A) El Comité Intercentros juzgará como preferentes a los trabajadores que reuniendo los requisitos generales, concurren en alguna de las siguientes circunstancias y según el siguiente orden:

1. Existencia de alguna enfermedad bien en el empleado o bien en algún miembro de la familia que habitualmente convive con él, y origine gastos extraordinarios que no cubra la Seguridad Social (prótesis, etc.).
2. El nacimiento de hijo, fallecimiento de cónyuge, descendiente o ascendiente que conviva y/o dependa económicamente del empleado.
3. El desalojo obligado de la vivienda habitual que ocupa por causas ajenas a su voluntad.
4. El personal que vaya a contraer matrimonio en un plazo máximo no superior a tres meses contados a partir de la petición.
5. La necesidad de titulación oficial de la vivienda habitual a su nombre mediante escritura pública.
6. La necesidad de reformas importantes en la vivienda de uso habitual y permanentes por antigüedad de la misma o por aumento de familiares a cargo del empleado.
7. La compra de vivienda habitual para uso permanente como domicilio del empleado.
8. Cualquier otra circunstancia imprevista que a criterio del Comité Intercentros motive dificultades económicas importantes del empleado.

B) En el caso de igualdad respecto a las anteriores circunstancias se considerará preferencialmente y por el siguiente orden las condiciones de:

1. A quienes nunca se les haya otorgado otro préstamo de este fondo.
2. Empleados con un menor poder adquisitivo, en función del salario percibido.
3. Mayor antigüedad en la empresa.

CAPÍTULO III

Tramitación

Artículo 6. *Forma y motivación de la solicitud.*

La solicitud de préstamo deberá dirigirse a la Dirección de la empresa, a través del Comité Intercentros, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

- a) Identidad del solicitante, categoría laboral, antigüedad en la empresa, haberes netos mensuales que percibe y centro de trabajo al que pertenece, así como préstamos recibidos en la empresa y su amortización en los dos años anteriores.
- b) Circunstancias económicas y laborales de los familiares que permanentemente conviven con él.
- c) Circunstancias personales que motivan la petición y cualquier otro dato que el peticionario considere de interés para fundamentar la misma.
- d) Aceptación de las condiciones del préstamo contenidas en el presente reglamento, comprometiéndose a amortizar anticipadamente el préstamo en caso de comprobarse falsedad en alguno de los datos o motivos expuestos en la solicitud.
- e) Acompañar los documentos que el peticionario considere necesarios para justificar el destino del préstamo solicitado.

El Comité Intercentros remitirá la petición con su informe escrito a la empresa, la cual decidirá si la concesión es procedente o posible.

Tablas salariales 1997

Grupo profesional	Total mes Pesetas	Pagas extras * 4 Pesetas	Total anual Pesetas
II	153.538	153.538	2.456.604
III	125.724	125.724	2.011.584
IV	95.497	95.497	1.527.956
V	84.032	84.032	1.344.512

Otros conceptos

Ayuda familiar: 4.034 pesetas.
Becas de estudio: 32.022 pesetas.

Dietas

Superior a veinticuatro horas:

Grupo II: España, 5.566 pesetas; extranjero, 9.765 pesetas.
Grupos III, IV y V: España, 4.174 pesetas; extranjero, 4.545 pesetas.

Inferior a veinticuatro horas:

Grupo II: Dos comidas, 5.566 pesetas; una comida, 3.340 pesetas.
Grupos III, IV y V: Dos comidas, 4.174 pesetas; una comida, 2.505 pesetas.

Kilometraje: 25 pesetas/kilómetro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20455 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.588/1994, promovido por -Grupp Internacional, Sociedad Anónima-.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.588/1994, referente al expediente de marca número 1.731.777/0, interpuesto ante el Tribunal

Superior de Justicia de Madrid por «Grupp Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de junio de 1993 y 7 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Grupp Internacional, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que anulamos así como la inscripción de marca que aquéllos efectúen, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20456 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.066/1994, promovido por «Bioserum Laboratorios, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.066/1994, referente al expediente de marca número 1.572.174/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bioserum Laboratorios, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993 y 16 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bioserum Laboratorios, Sociedad Limitada», contra las Resoluciones que se hace mérito en el encauzamiento, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20457 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.271/1995, promovido por don Rafael Figueroa Ibáñez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.271/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Rafael Figueroa Ibáñez, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 29 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Rafael Figueroa Ibáñez, contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de marzo de 1995, desestimatorias de recursos ordinarios formulados contra las resoluciones que concedieron las marcas número 1.745.614, en clase 35, y 1.745.615, en clase 42, y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, y que no procede la concesión de dichas marcas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20458 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1996, promovido por «Janssen Farmacéutica N. V.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Janssen Farmacéutica N. V.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de agosto de 1995 y 15 de marzo de 1996, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Janssen Farmacéutica N. V.», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de marzo de 1996, que desestimó el recurso ordinario formulado contra la Resolución de 1 de agosto de 1995 denegatoria de la inscripción de la marca internacional número 617.017 «PENLET» en clase 10, y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y que procede la inscripción de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20459 *ORDEN de 11 de septiembre de 1997 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en Materia de Denominaciones de Origen, dispone, en el apartado B), 1.º, 1, h), de su anexo I, que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que ésta hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Orden de 23 de octubre de 1996, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Galicia, el Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador, que ha sido posteriormente modificado mediante la Orden de 9 de julio de 1997 de la citada Administración autonómica, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicho Reglamento.